

ORDENANZA N° 298/18

(Versión Taquigráfica Acta N° 1233)

“REGLAMENTO DE BECAS INTERNAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA”

ARTICULO 1°: La Universidad Nacional de La Plata otorgará Becas de maestría y doctorado destinadas a actividades de Investigación y Desarrollo para obtener el título de Maestría o Doctorado y Becas de Posdoctorado destinadas a la formación como investigadores, mediante la realización de actividades de investigación científica, tecnológica y artística de candidatos que han completado el doctorado, a través de llamados a concursos de méritos y antecedentes.

ARTICULO 2°: Los concursos de postulantes a las becas se efectuarán a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, adoptándose como reglamento el que, agregado como Anexo I, forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: La Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CICyT) del Consejo Superior tendrá a su cargo:

- a) supervisar la evaluación de las solicitudes presentadas y confeccionar la nómina de los beneficiarios a los efectos de su designación,
- b) supervisar la evaluación de los informes correspondientes, a través de los mecanismos establecidos.

ARTICULO 4°: El número de becas a ofrecer y el monto de las mismas será establecido anualmente por el Consejo Superior a propuesta de la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CICyT).

ARTICULO 5°: La Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CICyT) establecerá anualmente el cronograma de presentación a los concursos de Becas, de Informes y Evaluación y será elevado a conocimiento del Consejo Superior.

ARTICULO 6°: Deróganse las Ordenanzas N° 283/11 y N° 268/04, y toda Disposición o Resolución que se oponga a la presente, sin perjuicio de mantener su vigencia en los términos dispuestos por el Artículo 22° (Transitorio) de la presente. Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Hecho, vuelva para su comunicación a todas las Unidades Académicas, vía correo electrónico. Tome razón Secretaría General, Secretaría y Prosecretaría de Asuntos Académicos, Unidad de Auditoría Interna y Direcciones Generales de Administración, Personal y Operativa. Cumplido, gírese a la Secretaría de Ciencia y Técnica para su conocimiento y demás efectos.

ANEXO I

CAPITULO I: Disposiciones generales.

SECCION I. Aspectos generales.

ARTICULO 1º: Objetivos.

Las Becas de posgrado para Maestría y Doctorado de la Universidad Nacional de La Plata se otorgan con el fin de que egresados de esta Universidad, se capaciten en actividades de formación académica y en tareas de Investigación y/o Desarrollo Científico, Tecnológico y/o Artístico, siendo su objetivo que la formación de postgrado obtenida culmine con la obtención de un grado académico de Maestría o Doctorado en alguna de las Unidades Académicas de la UNLP. Las becas de Posdoctorado se otorgan con el fin que doctores de esta Universidad se perfeccionen en actividades de investigación y /o Desarrollo Científico, Tecnológico y/o Artístico.

ARTICULO 2º: Categorías.

El Consejo Superior otorgará Becas Internas en tres categorías:

Becas de Maestría, destinadas a realizar estudios de Maestría en la UNLP.

Becas Doctorales, destinadas a realizar estudios de Doctorado en la UNLP.

Becas Posdoctorales, destinadas a realizar trabajos especializados de Investigación y/o Desarrollo Científico, Tecnológico y/o Artístico con posterioridad a la obtención del título de Doctor.

ARTICULO 3º: Lugar de trabajo.

El lugar de trabajo propuesto para el desarrollo de la beca debe ser una Unidad de Investigación reconocida por la UNLP (Laboratorios, Centros, Institutos) y/o reconocida por la Unidad Académica.

El responsable de la Unidad de Investigación debe prestar el acuerdo del lugar de trabajo donde se desarrollará la beca.

ARTICULO 4º: Duración.

Las becas de Maestría tendrán una duración máxima de tres (3) años.

Las becas de Doctorado tendrán una duración máxima de cinco (5) años.

Quienes hayan obtenido un título de Magister con una Beca de Maestría podrán extender su Beca para Doctorado, por un período máximo de dos (2) años.

Si el Becario obtuviera su título de postgrado antes del vencimiento de la Beca podrá mantener la Beca hasta terminar el período anual correspondiente.

Las becas Posdoctorales tendrán una duración máxima de dos (2) años.

ARTICULO 5º: Presentación de la Solicitud de Beca.

Los aspirantes deberán presentar en la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP en los plazos establecidos, una solicitud según los formularios oficiales. Junto con el Plan de Trabajo deberá presentarse un presupuesto que contemple todos los gastos, con excepción del sostenimiento del becario, e indicación de los recursos disponibles. La solicitud deberá ser suscripta por el postulante, por el Director/Directores de Beca propuestos, con conformidad de la autoridad máxima del lugar de trabajo y avalada por el Decano de la Unidad Académica correspondiente. La Secretaría de Ciencia y Técnica verificará el cumplimiento de los requisitos en tiempo y forma.

Los aspirantes a Becas y su Director/Directores deberán conocer este Reglamento, y su presentación al concurso da por aceptadas las obligaciones que el mismo establece.

ARTICULO 6º: Evaluación de las Presentaciones.

La Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, a través de los mecanismos establecidos por el Consejo Superior supervisará el proceso de evaluación de las presentaciones y propondrá el orden de méritos de los aspirantes a Becas. Este orden de méritos será elevado al Consejo Superior para su aprobación.

ARTICULO 7º: Evaluación de los Informes de Becas.

Los Becarios deberán presentar sus Informes en los plazos y formatos que establezca la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP.

La Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CICYT), a través de los mecanismos establecidos por el Consejo Superior, supervisará la evaluación de los Informes de Becas, sobre la base exclusiva del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Trabajo aprobado y a pautas adecuadas a las características de cada disciplina.

La Secretaría de Ciencia y Técnica organizará un banco de evaluadores de la UNLP para consulta. De ser necesario, por la naturaleza del tema, se podrá solicitar evaluación externa a la Universidad.

ARTICULO 8º: Causas de la cancelación de las Becas.

La Universidad podrá cancelar la beca en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario contenidas en el presente Reglamento.
- b. Resultado no satisfactorio de la evaluación de algún informe.
- c. No presentación de informes en los plazos establecidos.
- d. No presentación de la constancia de inscripción al posgrado elegido en el plazo establecido en el Artículo 10º del presente Reglamento (para becas de Maestría o Doctorado).
- e. No ser admitido a la Carrera de Postgrado donde el becario solicitó su inscripción o no presentar la constancia correspondiente en el plazo establecido en el Artículo 10º del presente Reglamento (para becas de Maestría o Doctorado).

ARTICULO 9º: En los casos en que lo considere conveniente, y sobre razones fundadas, la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CICYT) podrá proponer al postulante a becario, modificaciones en lo atinente al plan y/o lugar de trabajo, Director/Directores.

SECCION II. De los Becarios.

ARTICULO 10º: Obligaciones de los Becarios.

- a. Para becas de Maestría o Doctorado presentar en la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad la constancia de inscripción al postgrado elegido antes que se cumplan los **seis (6)** meses de iniciada la beca. De lo contrario, la beca podrá quedar cancelada en los términos del Artículo 8º.
- b. Para becas de Maestría o Doctorado presentar en la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad la constancia de admisión al postgrado elegido antes que se cumplan los **dieciocho (18)** meses de iniciada la beca. De lo contrario, la beca podrá quedar cancelada en los términos del Artículo 8º.

- c. Desarrollar las tareas indicadas en el Plan de Trabajo con dedicación exclusiva. La misma será compatible con una dedicación simple o un cargo docente con mayor dedicación a condición de que las tareas de investigación correspondientes a la mayor dedicación sean las mismas que las del Plan de Trabajo de la Beca y que estén avaladas por el Director/Directores de la Beca y certificadas por la autoridad correspondiente de la Unidad Académica.
En todos los casos el monto máximo que podrá percibir el Becario es el correspondiente al estipendio de la Beca más el correspondiente al cargo en cuestión con dedicación semi-exclusiva.
- d. Presentar los informes reglamentarios. Los informes NO presentados o NO satisfactorios inhibirán al Becario y a su/s Director/Directores a presentarse a los diferentes instrumentos de financiamiento de la Secretaría de Ciencia y Técnica por un período de 3 años.
- e. Para becas de Maestría o Doctorado, presentar ante la Secretaría de Ciencia y Técnica la constancia de obtención del título de postgrado dentro del año posterior a la finalización de la beca.
- f. Realizar, a requerimiento de las autoridades de la Unidad Académica en la que se desarrolla la Beca, tareas docentes, colaborando en una cátedra, curso o área pedagógica afín al tema de la Beca.
- g. Señalar su calidad de Becario de la Universidad Nacional de La Plata en todas las publicaciones, producciones o material que realice en el transcurso de la beca, indicando además el lugar de trabajo específico (Unidad Académica, Unidad de Investigación) de acuerdo a la normativa vigente para tal fin
- h. El becario, conjuntamente con los directores, deberá informar por anticipado cualquier modificación en las condiciones establecidas para la adjudicación de la beca. No podrán modificarse el plan de investigación, el lugar de trabajo y/o los directores oportunamente aprobados al otorgar la beca sin previa autorización de la UNLP. Los cambios deberán ser solicitados fundadamente por el becario, conjuntamente con los directores, para que el Consejo Superior analice la conveniencia de autorizarlos o decidir el cese de la beca.

ARTICULO 11º: Derechos especiales de los Becarios.

- a. Gozar de los beneficios del Personal Docente de la UNLP en lo que se refiere a licencia anual, por maternidad o por enfermedad.
- b. Gozar de los beneficios sociales en los términos previstos en la Disposición R.N 382 del Consejo Superior
- c. Los becarios podrán solicitar un pedido de prórroga a la fecha de presentación de sus informes reglamentarios con el aval del/de los Director/Directores. La solicitud debe estar debidamente fundamentada y certificada.
Los pedidos deberán entregarse en la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP con un mínimo de 15 días antes de la fecha de presentación del Informe.
La CICyT analizará los fundamentos elevados para el otorgamiento de la prórroga, y se expedirá en un lapso máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de presentación de dicha solicitud.

En caso de otorgarse una prórroga y no ser presentado el informe correspondiente, la beca será cancelada de acuerdo al Artículo 8º y corresponderá aplicar lo establecido en el art. 10 inc. d) del Reglamento de Becas Internas de la UNLP.

- d. En caso que el becario sea incorporado a algún sistema de incentivos a la docencia y/o la investigación reconocido por la UNLP, podrá sumar íntegramente el incentivo que le corresponda al estipendio de la beca.
- e. En casos especiales donde se considere que una acotada experiencia externa sea favorable para la formación o perfeccionamiento del Becario, podrá serle otorgado un permiso de estadía externa para que realice Cursos, participe en Reuniones Científicas y/o desarrolle alguna actividad temporaria de investigación o adiestramiento en Centros Científicos o Universidades de nuestro país o del exterior. Las actividades mencionadas deberán realizarse sobre temas que sean congruentes con su actividad de investigación como Becario de la UNLP y por un lapso de tiempo que no podrá exceder (en total) un tercio del período por el que le fuera otorgada la Beca, pudiendo particionarse en períodos no mayores a 12 meses. En todos los casos, el Becario deberá contar con la autorización expresa de su/s Director/Directores y presentar además una nota de conformidad explícita de las autoridades de la Institución Receptora.

En el caso de autorizaciones de estadías externas, la UNLP se compromete únicamente a mantenerle al interesado el estipendio de su Beca correspondiente al período del permiso. Para estos casos la Beca de la UNLP será considerada compatible con la percepción de becas o subsidios de manutención, residencia y/o matrícula, que sean otorgados por instituciones diferentes a esta Universidad y que permitan a los becarios realizar las actividades de capacitación fuera del ámbito de la UNLP.

Los Becarios deberán presentar su solicitud de estadía externa ante la Secretaría de Ciencia y Técnica a esta Universidad con cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha de partida, y a su regreso deberán presentar un informe sobre la actividad desarrollada, con las certificaciones correspondientes.

Los becarios deben tener al menos 3 meses de iniciada su Beca para poder solicitar una estadía externa.

ARTICULO 12º: Renuncia a la beca. Consecuencias.

Si el becario renunciara en el transcurso del usufructo de la Beca y abandonara sus tareas, motivo del otorgamiento de la misma, la Universidad podrá exigirle, según su criterio, el reintegro de las sumas que se le hubieren abonado en concepto de estipendios, salvo que la renuncia obedezca a causas que, siendo ajenas a la voluntad del becario, le impidan la continuación de las tareas.

El becario deberá presentar el informe correspondiente al periodo que ejerció la Beca.

SECCION III. Del Director/Directores.

ARTICULO 13º: Director/Directores.

La dirección de las Becas podrá ser ejercida por un (1) Director o dos (2) Directores, que deberán ser docentes universitarios que realicen trabajos de investigación y/o desarrollo pertinentes a la temática del Plan de Trabajo propuesto y cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

- Ser Profesor / Jefe de Trabajos Prácticos en ambos casos con Categoría I, II, III o equivalente.

- Ser Ayudante Diplomado con título de Postgrado (Magíster o Doctor) y con Categoría I, II, III o equivalente.

La categoría equivalente la podrán solicitar quienes no estén categorizados o tengan una categoría obtenida en una convocatoria de más de 4 años.

No podrán dirigir más de 5 becarios simultáneamente.

Al menos uno de los Directores debe tener el mismo lugar de trabajo de investigación que el propuesto por el postulante para el desarrollo de la beca.

Al menos uno de los Directores debe ser docente en la Unidad Académica donde se desarrolle la beca

La denominación "Profesor", se refiere a las categorías de Profesor Titular, Asociado, Adjunto o Extraordinarios, en carácter de Ordinarios o Interinos. Análogamente los Auxiliares docentes pueden ser ordinarios o interinos.

En el caso que el director sea un profesor extraordinario, la presentación deberá contar obligatoriamente con otro director en actividad en docencia e investigación.

Si el director se jubilara en el transcurso de la dirección de la beca, podrá seguir ejerciendo la dirección hasta la finalización de la misma con el aval de la Unidad Académica, debiendo, si no lo tuviera, incorporar otro director en actividad en docencia e investigación

ARTICULO 14º: Obligaciones del/de los Director/Directores de Beca.

- a. Conocer este Reglamento y cumplir y hacer cumplir todas sus disposiciones debiendo comunicar a la Universidad cualquier transgresión al mismo.
- b. Contribuir a la formulación del Plan de Trabajo del becario, y estimar su plazo de ejecución así como su correspondiente cronograma y presupuesto.
- c. Dirigir al becario, responsabilizándose por la formación del mismo en la metodología de trabajo propia del Plan y su formación de postgrado o perfeccionamiento en las actividades de I + D (postdoctoral)
- d. Informar a la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas sobre el desempeño del becario, acompañando al informe presentado por éste una evaluación académica que incluya un juicio sobre las aptitudes demostradas en el trabajo efectuado.
- e. Responsabilizarse ante la Universidad de que en el lugar de trabajo se le proporcionen al becario los elementos necesarios para su tarea.
- f. Un Director no podrá ausentarse del lugar de trabajo por un período continuo superior a los 60 días o períodos discontinuos por un total de ciento veinte (120) días durante la beca, a menos que la beca cuente con otro director o la Universidad haya designado, a su propuesta, otro Director.
- g. Entrevistarse con la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas en caso que le sea requerido.
- h. Presentar el descargo pertinente en caso que el becario no presente el informe correspondiente.

ARTICULO 15º: Evaluación del desempeño

Al término de la beca, la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CICyT) podrá evaluar el desempeño del/de los Director/Directores de Beca. Esta evaluación será reservada para consulta, especialmente a los efectos de una futura asignación de Dirección de Becarios.

CAPITULO II: De las becas de maestría y doctorado

ARTICULO 16º: Objetivo

Las Becas de Maestría o Doctorado están destinadas a iniciar y desarrollar estudios de Maestría o Doctorado. Podrán presentarse a ellas quienes al momento de comenzar la Beca hayan obtenido el título superior de grado de la UNLP y aspiren a obtener el grado académico de Magíster o Doctor en una Unidad Académica de la UNLP

ARTICULO 17º: Requisitos.

- a. No haber dejado transcurrir más de 5 años a partir de la obtención del primer título superior de grado.
- b. Presentar la solicitud y los formularios que defina la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP debidamente cumplimentados.
- c. Acompañar dicha presentación con el certificado analítico de estudios, incluidos los aplazos, y el currículum vitae de acuerdo a las normas que especifique la Secretaría de Ciencia y Técnica.
- d. No haber usufructuado ni estar haciéndolo, una beca equivalente de cualquier institución nacional, provincial o privada.
- e. Los candidatos a becas de maestría no deberán tener título de posgrado de Magister o Doctor.
- f. Los candidatos a becas de doctorado no deberán tener título de posgrado de Doctor. Los candidatos que posean título de Magister, excepcionalmente podrán aspirar a una beca de doctorado con una duración máxima de 2 años, debiendo estar admitidos en el doctorado.

ARTICULO 18º: Criterios de Adjudicación.

Para la adjudicación de las becas de Maestría o Doctorado, la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas considerará la evaluación realizada por expertos de las Comisiones Asesoras Técnicas de la UNLP, las cuales deberán tener en cuenta:

- a. Interés del tema propuesto en relación con las prioridades que pudiera fijar la Universidad.
- b. Plan y lugar de trabajo propuesto. Claridad de objetivos. Metodología: adecuación con los objetivos, originalidad. Factibilidad, teniendo en cuenta el cronograma y los recursos disponibles. Dirección de la Beca
- c. Antecedentes del postulante consignados en el currículum vitae presentado.
- d. El certificado analítico de estudios de grado, incluyendo aplazos.

Los miembros de la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas podrán solicitar una entrevista personal con el postulante.

Capítulo III- de las Becas posdoctorales

ARTICULO 19º: Objetivo.

Las Becas Posdoctorales están destinadas a la formación como investigadores mediante la realización de actividades de investigación o desarrollo en áreas científicas, tecnológicas y artísticas de candidatos que han completado el doctorado.

ARTICULO 20º: Requisitos.

- a. No haber dejado transcurrir más de 3 años a partir de la obtención del título de Doctor.
- b. Presentar la solicitud y los formularios que defina la Secretaría de Ciencia y Técnica debidamente cumplimentados.
- c. Acompañar la presentación con el título de Doctor, o certificado que lo acredite y el currículum vitae de acuerdo a las normas que especifique la Secretaría de Ciencia y Técnica.
- d. Haber obtenido el título de doctor de la UNLP con una beca de la UNLP
- e. No haber usufructuado ni estar haciéndolo, una beca equivalente de cualquier institución nacional, provincial o privada.

ARTICULO 21º: Criterios de Adjudicación.

Para la adjudicación de las becas Posdoctorales, la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas considerará la evaluación realizada por expertos de las Comisiones Asesoras Técnicas de la UNLP, las cuales deberán tener en cuenta:

- a. Interés del tema propuesto en relación con las prioridades que pudiera fijar la Universidad.
- b. Plan y lugar de trabajo propuesto. Claridad de objetivos. Metodología: adecuación con los objetivos, originalidad. Factibilidad, teniendo en cuenta el cronograma y los recursos disponibles.
- c. Antecedentes consignados en el currículum vitae presentado, en especial la producción científica, teniendo en cuenta las características propias de la disciplina, y los antecedentes de investigación/desarrollo y docencia.
- d. Antecedentes del/de los Director/Directores. Se considerará especialmente si los antecedentes permiten garantizar la formación posdoctoral del postulante y si se adecuan a la temática y tipo de trabajo propuesto.
- e. No haber usufructuado ni estar haciéndolo, una beca equivalente de cualquier Institución Nacional, Provincial o Privada.

La Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas podrá solicitar una entrevista personal con el postulante.

ARTICULO 22: (transitorio) Articulación con la normativa anterior (Ordenanza N° 283/11)

- Becas Tipo A.

Los becarios que iniciaron su beca el 1° de abril de 2018, se incorporarán al primer año de la beca de Maestría o Doctorado según corresponda. Los que iniciaron su beca el 1° de abril de 2017, pasan al segundo año de las becas de Maestría o Doctorado según corresponda. Los que iniciaron su beca el 1° de abril de 2016, pasan al tercer año de las becas de Maestría o Doctorado según corresponda.

- Becas Tipo B.

Los becarios de Tipo B – Maestría- y de Tipo B – Doctorado-, seguirán en el sistema anterior (Ordenanza Nro. 283) hasta la finalización de la misma.

Los casos particulares no contemplados en esta Reglamentación serán tratados por la CICyT y en caso de ser necesario por la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior.

ARTICULO 23: Delegar en la Secretaría de Ciencia y Técnica la instrumentación y control del anexo de la presente, debiendo poner en conocimiento del Consejo Superior, a través de la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, la resolución de los casos sometidos a su consideración.